



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0176-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 111 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Pintos Caballero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Facultar a las entidades federativas para expedir regulación estatal que puedan establecer mayores prohibiciones y deberes para efecto de controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, respecto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 111. ...

I. a la XVI. ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EMODIFICA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el último párrafo del artículo 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 111. Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. a XVI. (...)

Las entidades federativas estarán facultadas para expedir regulación estatal que puedan establecer mayores prohibiciones y deberes para efecto de controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto y se otorga el término de 180 días a fin de que se hagan los ajustes a las disposiciones normativas reglamentarias y de las entidades federativas, a fin de ajustarlas a esta ley general.

Carlos Gómez Valero